

**LEY 8487**

**Artículo 1º.-** *Delimitase el radio de la Comuna de Segunda Usina, localidad ubicada en la Pedanía Los Cóndores del Departamento Calamuchita, conforme a la siguiente descripción:*

*Partiendo de un punto situado sobre el eje del canal del vertedero en su intersección con el camino de acceso al predio ocupado por Agua y Energía Eléctrica, el límite corre por el eje de dicho camino en dirección suroeste (SO) y luego sureste (SE), hasta cortar el costado noroeste (NO) de ese predio. Desde este punto corre cincuenta (50) metros con dirección suroeste (SO) por éste para girar luego sesenta y cuatro (64) grados veintiún (21) minutos y cincuenta (50) segundos, y corre mil veintiséis (1.026) metros con dirección este (E) hasta interceptar al eje de vaguada del Río Tercero y desde allí avanzar por éste aguas arriba hasta cortar el eje del canal de vertedero y luego por éste, hacia el suroeste (SO) hasta el punto de arranque.*

**Artículo 2º.-** *El radio deberá ser amojonado teniendo en cuenta la descripción efectuada por el artículo anterior y el plano confeccionado por la Comuna de Segunda Usina el que, como Anexo I, forma parte integrante de esta Ley.*

**Artículo 3º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN  
CORDOBA, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----**

*Luis Molinari Romero  
Dionisio Cendoya*

*Alejandro Balián  
Andrés R. Pérez*